

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 250.

En este día y en cumplimiento de Real orden de 17 del corriente cesa en el empleo de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia Don Eusebio García por traslación á la de Pontevedra; y ha tomado posesion de su destino Don Luis Perez nombrado por S. M. para reemplazarle.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para los efectos convenientes. Albacete 25 de Noviembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 251.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Molinicos, dotada con 1400 rs anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 16 de Noviembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

D. Luis Perez, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de la Capital.

Hago saber: que habiéndose terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta capital para 1854, se espone á desagravio por término de 12 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio, cuyo documento se hallará de manifiesto en la oficina de la Comision de evaluacion, sita en el local de la antigua Intendencia, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde: en inteligencia que transcurrido el término señalado no se admitirán reclamaciones de ninguna especie. Albacete 26 de Noviembre de 1853.—Luis Perez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que el día 10 de Enero próximo se dé principio á los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas ampliadas de niños que se hallan vacantes, como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio, verificándose el 17 del mismo los de las niñas y son las que á continuacion se expresan.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La de Tarancon, con la dotacion de 4035 rs.

pagados 1020 rs. de una memoria pia y los 3015 restantes del presupuesto municipal, 800 rs. del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Carrascosa del Campo, 5000 rs. de dotacion, 900 del producto de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

La de Valdeolivas, con 5000 rs. de dotacion, 300 del producto de retribuciones y casa-habitacion.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La del Torrejoncillo del Rey, 2000 rs. de dotacion, 1100 del producto de retribuciones y 220 para casa-habitacion.

La del Provencio, 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 350 para casa-habitacion.

La de Buendia, 2000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

La de Casasimarro, 2000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

La de Nava del Rey, 2000 rs. de dotacion, 400 del producto de retribuciones y 145 para casa-habitacion.

La de San Lorenzo de la Parrilla, 2000 rs. de dotacion, 350 del producto de retribuciones y 220 para casa-habitacion.

La del Picazo, 2000 rs. de dotacion, 280 del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Hinojosos, 2000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y 176 para casa-habitacion.

La de Carrascosa del Campo, 2000 rs. de dotacion, 120 del producto de retribuciones y 500 para casa-habitacion.

La de Mira, 2000 rs. de dotacion, 180 del producto de retribuciones y casa-habitacion.

La de Saelices, 2000 rs. de dotacion, 110 del producto de retribuciones y 270 para casa-habitacion.

La de Valdeolivas, 2000 rs. de dotacion, casa-habitacion, ignorándose el producto de las retribuciones por ser de nueva creacion.

La de Cardenete, 2000 rs. de dotacion, 120 para casa-habitacion, ignorándose tambien el producto de las retribuciones por ser de nueva creacion.

Las expresadas dotaciones se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los opositores se inscribirán en la secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion, presentando el titulo original ó su copia testimoniada, fé de bautismo, certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta y las opositoras además modelos de las labores mas usuales y útiles, verificándose los ejercicios en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial y hora de las diez de la mañana. Cuenca 25 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Juan José Balsalobre.—De acuerdo de la Comision, Leandro José de Olaya, Secretario.

Distrito municipal de Albacete.—Mes de Octubre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos mu-

nicipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	86275	33
Total cargo.	86275	33

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	117		117
Remedida de terrenos de propios.	3576	8	3576 8
Artículo 3.º			
Premio á matadores de animales dañinos.	22		22
Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	360		360
Total data.	4075	8	4075 8

RESUMEN.

Importa el cargo.	86275	33
Idem la data.	4075	8
Existencia para el mes siguiente.	82200	25

De forma que importando el cargo ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco rs. treinta y tres mrs. y la data cuatro mil setenta y cinco rs ocho mrs segun queda expresado, resulta una existencia de ochenta y dos mil doscientos rs. veinte y cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Albarete 7 de Noviembre de 1853.—El Depositario, Natalio Masso.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez Srio —V. B." El Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Octubre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	14654	29
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3288	5
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4045	32
Por id. sobre otros objetos.	514	31
Total cargo.	19503	29

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	2835	337 16	3192 16
Artículo 2.º			
Policia de Seguridad		44	44
Artículo 3.º			
Alumbrado.	450		450
Limpieza.	273		273
Arbolado.	250		250
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	2275		2275
Artículo 6.º			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		50 17	50 17
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.	250		250
Total data.	6353	431 33	6784 33

RESUMEN.

Importa el cargo. 19503 29
Idem la data. 6784 33

Existencia para el mes siguiente. 12718 30

De forma que importando el cargo diez y nueve mil quinientos tres rs. y veinte y nueve mrs. y la data seis mil setecientos ochenta y cuatro rs. y treinta y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil setecientos diez y ocho rs. y treinta mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Almansa á 12 de Noviembre de 1853.—El Depositario, P. I. y de su orden, Manuel Real.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Octubre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 1103 13

Total cargo. 1103 13

DATA.

Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º		
Sueldos de empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	79 14	79 14
Artículo 2.º		
Policia de Seguridad.	18	18
Artículo 3.º		
Limpieza.	14	14

Artículo 4.º		
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	458 11	458 11
Artículo 8.º		
Para salarios á los Guardas de Montes y demás empleados.	225	225
Total data.	715 11	799 14

RESUMEN.

Importa el cargo. 1103 13
Idem la data. 794 25

Existencia para el mes siguiente. 308 22

De forma que importando el cargo mil ciento tres rs. trece mrs. y la data setecientos noventa y cuatro rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de trescientos ocho rs. veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Yeste 14 de Noviembre de 1853.—El Depositario, Benito Mañas.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Sanchez.

Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Octubre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 3909 8

Total cargo. 3909 8

DATA.

Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º		
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	43 28	43 28
Artículo 4.º		
Gastos de las escuelas	66 2	66 2
Artículo 7.º		
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos.	1126 8	1126 8
Total data.	1126 8	109 30

RESUMEN.

Importa el cargo. 3909 8
Idem la data. 1236 4

Existencia para el mes siguiente. 2673 4

De forma que importando el cargo tres mil

novecientos nueve rs. ocho mrs. y la data mil doscientos treinta y seis rs. cuatro mrs. segun queda ex resado, resulta una existencia de dos mil seiscientos setenta y tres rs. cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

La Roda 31 de Octubre de 1855.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º.—El Alcalde, Mauricio Molina.

Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de cuentas del Reino.

(CONTINUACION).

PARTE SEGUNDA.

Art. 141. Evacuado este informe por la Secretaría general, pasará el expediente á la Sala á que corresponda su conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138.

Art. 142. En vista del resultado del expediente, y atendiendo á que las responsabilidades subsidiarias, cuando no resultan de las diligencias instruidas en debida forma en el Tribunal, no impiden la cancelacion de la fianza, decidirá la Sala si necesita ó no otros informes ó nuevos datos para su completa instruccion.

En el primer caso mandará pedir á quien corresponda los antecedentes que juzgue oportunos.

En el segundo comunicará el expediente al Fiscal.

Devuelto por este con su censura, se dará cuenta á la Sala para dictar el fallo definitivo, en el que deberá expresarse el concepto ó conceptos que comprenda la absolucion de responsabilidad.

Este fallo se hará saber á las partes en la misma forma que las demas providencias de las Salas del Tribunal.

Art. 143. Contra los fallos á que se refiere el último párrafo del artículo anterior, podrán las partes interponer el recurso de súplica en el tiempo y forma que dispone la seccion primera, capítulo segundo, título tercero de la parte segunda de este reglamento.

Art. 144. Acordado definitivamente la cancelacion en cualquiera de los casos á que se refieren los dos artículos anteriores, se dará noticia de ella á las oficinas generales de que dependan el destino ó destinos para que se prestó la fianza.

TITULO TERCERO.

Atribuciones contenciosas.

CAPITULO PRIMERO.

De los recursos que pueden deducirse ante las Salas del Tribunal contra los fallos dictados en el juicio de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

De los recursos de aclaracion y revision contra las providencias de las Salas en materia de cuentas.

Art. 145. Los recursos de aclaracion y revision

contra las decisiones definitivas en materia de cuentas, se presentarán por escrito ante la Sala que las haya dictado.

Los trámites de estos recursos, no previstos en la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, se arreglarán á lo dispuesto en los arts. 241, 243, 244, 247, 248 y 249 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion y en los arts. 168 al 182 de este reglamento.

Art. 146. La sentencia que la Sala dictare en virtud del recurso de aclaracion, se pasará á la seccion á que corresponda la cuenta á que se refiere, para que obre en ella los efectos convenientes.

Lo mismo se hará cuando la Sala desestime el recurso de revision.

Si le admitiere, mandará pasar la cuenta á la seccion para que proceda de nuevo á su examen en la forma que dispone la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en vista de estos datos y de los demás que procedan, dictará la Sala providencia confirmando, reformando ó modificando la anterior.

SECCION SEGUNDA.

Del recurso de nulidad.

Art. 147. El recurso de nulidad de que trata el art. 59 de la ley orgánica, se presentará por escrito en el tiempo que dispone el mismo artículo, y ante la Sala que conozca de las cuentas, en cuyo examen ó juicio haya intervenido un funcionario en quien concurre alguna de las circunstancias que, segun el derecho comun ó administrativo, pueden inducir parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Art. 148. Del escrito de que trata el artículo anterior se dará traslado á la parte contraria y al funcionaria ó funcionarios contra quienes se dirige; y evacuada esta última comunicacion mandará la Sala proceder de nuevo al examen y juicio de la cuenta por otros funcionarios, ó desestimar el recurso en todas sus partes.

Art. 149. De la providencia de que trata el artículo anterior podrá interponerse el recurso de casacion para ante el Consejo Real en los casos expresados en el art. 50 de la ley orgánica del Tribunal de cuentas.

SECCION TERCERA.

Del Recurso de apelacion de los fallos dictados por los Consejos provinciales en los expedientes de cuentas á que se refiere el número sexto del art. 16 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851.

Art. 150. Los recursos de apelacion que interpongan de los fallos de los Consejos provinciales para ante el Tribunal de Cuentas, los depositarios de los Ayuntamientos y los Administradores de los fondos de beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 6 del art. 16 de la ley orgánica, se sustanciarán en la Sala á que corresponda el conocimiento de las cuentas de la misma provincia. (Se continuará).

IMPRESA DE LA UNION.